



**ADICION AL INFORME DE LA COMISION  
SOBRE LA  
UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS  
FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA  
DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 22 A (A/7622/Add.1)

**NACIONES UNIDAS**



**ADICION AL INFORME DE LA COMISION  
SOBRE LA  
UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS  
FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA  
DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 22A (A/7622/Add.1)**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1970**

#### NOTA

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

ADICION AL INFORME DE LA COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON  
FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE  
LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

1. La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que ya había dado forma definitiva a su informe 1/ y lo había presentado a la Asamblea General, celebró cinco sesiones adicionales los días 11, 12, 18, 19 y 20 de noviembre de 1969 para considerar, de conformidad con su mandato según los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968, la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos, teniendo en cuenta los estudios y las negociaciones internacionales que se llevaran a cabo en la esfera del desarme.

2. Estas sesiones se convocaron en vista de que se disponía de información sobre las negociaciones internacionales pertinentes gracias al informe de la Conferencia del Comité de Desarme de 3 de noviembre de 1969 (A/7741, DC/232). La Comisión examinó, en particular, las consecuencias del proyecto de tratado sobre la prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo 2/, presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por sus dos Copresidentes.

3. La Comisión oyó declaraciones explicativas de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América sobre el proyecto de tratado en su relación con el mandato y el programa de trabajo de la Comisión. Ambas delegaciones hicieron notar que el proyecto de tratado contenía una cláusula de reserva destinada expresamente a evitar que se comprometiera la posición de cualquier Estado parte respecto de cuestiones del derecho del mar, como la extensión del mar territorial o la definición de la plataforma continental. En ambas declaraciones se señaló que el tratado propuesto era todavía un proyecto y que se celebrarían nuevos debates en la Primera Comisión de la Asamblea General sobre el informe de la Conferencia del Comité de Desarme; según una declaración era posible que se presentaran revisiones a la luz de esos debates. En las declaraciones se celebró la realización de un intercambio de opiniones, con la expectativa de que el tratado que finalmente resultara ayudaría considerablemente a la Comisión a desempeñar sus obligaciones y representaría un gran paso hacia la reserva exclusiva del fondo del mar para fines pacíficos y la utilización de sus recursos en beneficio de la humanidad; además, teniendo presente este objetivo, las declaraciones hacían hincapié en la conveniencia de que se firmara y se pusiera en vigor lo antes posible un tratado que tuviera amplio apoyo internacional.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/7622).

2/ A/7741, anexo A.

4. La Comisión efectuó un intercambio preliminar de opiniones sobre el tema examinado. Varios miembros vieron con agrado la iniciativa de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América de preparar y presentar el proyecto de tratado y expresaron satisfacción por el grado de acuerdo logrado, pero afirmaron que sus Gobiernos no habían tenido tiempo suficiente para estudiar el informe y el proyecto de tratado. Se expresó la opinión de que era conveniente celebrar nuevas negociaciones para ampliar el alcance de la prohibición de actividades militares, a fin de realizar más ampliamente el objetivo de reservar el fondo del mar exclusivamente para fines pacíficos. A este respecto se llamó la atención sobre la sugerencia hecha por Suecia a la Conferencia del Comité de Desarme en el sentido de que se incluyera en el tratado un artículo adicional a ese efecto 3/.

5. Algunas delegaciones, teniendo en cuenta el amplio mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, examinaron las consecuencias de ciertas disposiciones del proyecto de tratado a la luz de la labor ya efectuada por la Comisión. Se subrayó la importancia de preservar el acuerdo ya logrado en la Comisión sobre ciertos asuntos. A este respecto, se mencionó la labor de la Comisión en la formulación de principios jurídicos, y en particular el concepto aceptado por muchos Estados de que el fondo del mar fuera de la jurisdicción nacional era patrimonio común de la humanidad y en consecuencia debía reservarse exclusivamente para fines pacíficos, el concepto del uso de esta zona para beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, y otros elementos que se incorporarían al régimen internacional aplicable a la zona.

6. En sus observaciones sobre diversas disposiciones del proyecto de tratado, que en varios casos se presentaron como preliminares, varias delegaciones hicieron algunas consideraciones específicas, entre ellas las siguientes: las consecuencias jurídicas del proyecto de tratado resultantes de su referencia a la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, hecha en Ginebra el 29 de abril de 1958 4/, a la que hasta el momento no se había adherido una mayoría de países (a este respecto algunas delegaciones afirmaron que la cláusula de reserva no era suficiente y se hicieron sugerencias tendientes a eliminar esta dificultad); la preservación de los derechos de los Estados reconocidos por el derecho internacional consuetudinario y las convenciones vigentes sobre el derecho del mar; la conveniencia de definir los tipos de armas y de actividades abarcados en el proyecto de tratado, y su relación con la protección de los recursos vivos y minerales del medio marino; la necesidad - que se puso de relieve - de lograr que en los procedimientos de verificación participaran representantes del Estado ribereño interesado y de salvaguardar los derechos de los Estados ribereños sobre

---

3/ CCD/271.

4/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516 (1964), No. 7477, pág. 206.

la plataforma continental en conformidad con el derecho internacional (se mencionaron también las propuestas presentadas en la Conferencia del Comité de Desarme por el Brasil 5/ y el Canadá 6/; también se llamó la atención sobre la posibilidad de que la verificación estuviera a cargo de un organismo internacional que podría crearse, y sobre la necesidad de proteger los derechos reconocidos de los Estados ribereños; se sugirió que sería útil distinguir, en vista de las características del medio marino, entre procedimientos de observación, de verificación y de inspección; también se subrayó la necesidad de reservar para fines pacíficos la superficie más grande posible del fondo del mar y, en consecuencia, de usar una formulación que no diera la impresión de que se esperaba que los Estados ribereños emplazaran armas en los lugares no abarcados por la prohibición del texto propuesto.

7. En relación con lo anterior, se señaló también que si bien el mandato de la Comisión se limitaba a los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional el mandato de la Conferencia del Comité de Desarme, no estaba así limitado; que el ámbito de aplicación del proyecto de tratado abarcaba zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional; pero que la posición de los Estados en cuanto a la plataforma continental y al mar territorial no debía verse comprometida en modo alguno por el proyecto de tratado. Se dijo además que el proyecto de tratado no prejulgaba en modo alguno la cuestión del régimen jurídico que se había de establecer para los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional.

8. En vista de la importancia y complejidad de la cuestión, se expresó la esperanza de que las consecuencias del proyecto de tratado propuesto en lo relativo al mandato de la Comisión se consideraran más a fondo en la próxima reunión sustantiva de la Comisión.

9. Como el examen de la cuestión por la Comisión era de carácter limitado y preliminar, las opiniones expresadas no reflejan la opinión cuidadosamente considerada de la Comisión en conjunto, y los puntos arriba mencionados no constituyen un resumen detallado de las opiniones expresadas, que se exponen en las actas resumidas 7/.

-----

---

5/ CCD/267.

6/ CCD/270.

7/ Véanse las actas de las sesiones 12a. a 16a. de la Comisión (A/AC.138/SR.12 a 16).

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.